

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Francisco Javier Pulgarín Cano
Demandada	Dadlinton Nereicer Palacios Ramos
Radicado	05001 40 03 028 2021-00268 00
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 3 de marzo de 2021, notificado en estados electrónicos al día siguiente, **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FRANCISCO JAVIER PULGARÍN CANO**, en contra del señor DADLINTON NEREICER PALACIOS RAMOS, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial el 11 de marzo del año en curso en el correo electrónico institucional, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán: en el numeral primero se exigió lo siguiente:

“1). Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

*Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.”*

Al subsanar requisitos el apoderado de la parte actora allega un nuevo poder conferido por mensaje de datos, pero aporta un pantallazo: “Copia que se hace de lo que se muestra en un momento concreto en la pantalla de una computadora u otro dispositivo electrónico”¹ **y no el mensaje de datos en su integridad como fue requerido por el Despacho**. Por lo tanto, dicha captura

¹ <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

no es totalmente fiable, puede mostrar el contenido de forma parcial e incluir otro que no interesa.

En el presente caso, el pantallazo **termina por restarle autenticidad al poder que se muestra allí**, precisamente por no ser el formato en que fue creado el correo electrónico.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue **generado y enviado** desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por *Archivo - Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg)*.
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (*Elemento de Outlook*)

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f97136d708504d1868152caf6ab29accb0e82daef6f71f06615c0fa2c58bbe2**

Documento generado en 17/03/2021 07:35:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>